



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 02.10.10.115-270-30-00977  
Radicado. 631304003001-2017-00008-00

Se pasa a decidir si es viable decretar el desistimiento tácito para el proceso ejecutivo promovido por el señor José Deiver Morales contra los señores José Javier Ruiz Bermúdez y Martha Lucia Ruiz Bermúdez y/o Martha Lucia Bermúdez.

### CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, como el expediente permaneció en secretaría del despacho sin que la parte interesada cumpliera la carga procesal que se le ordenó perfeccionar, es procedente aplicar el art. 317 del C.G.P. que regula el desistimiento tácito y que en lo pertinente prescribe:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*(...)*”

El propósito esencial de esa norma, es proporcionar a la administración de justicia, un instrumento eficiente para la descongestión de los despachos judiciales y, simultáneamente, se erige en una herramienta vigorosa para sancionar la inactividad o negligencia de algunos demandantes y profesionales del derecho que, sin un interés definido, desgastan inútilmente el aparato judicial del estado.

Visto anterior y como el expediente ha permanecido en secretaría del despacho por más de treinta (30) días hábiles sin que la parte interesada o su apoderado, hayan cumplido la carga procesal que se determinó como de su cargo en providencia del 14 de julio de 2021, es forzoso concluir que en este proceso ha operado el desistimiento tácito, lo que se declarará. En consecuencia, y de conformidad con el art. 597 del C.G.P., se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Además, se condenará en costas y perjuicios a la parte demandante y se ordenará, a costa del interesado, el desglose de los anexos de la demanda, con la constancia respectiva.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

**Primero: DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso Ejecutivo promovido por el señor José Deiver Morales contra los señores José Javier Ruiz Bermúdez y Martha Lucia Ruiz Bermúdez y/o Martha Lucia Bermúdez.

**Segundo: CANCELAR** las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y secuestro del automotor de placas SET302, marca Volkswagen, color blanco, servicio público registrado en la Secretaría de Calarcá, denunciado como de propiedad del demandado José Javier Ruiz Bermúdez.
2. El embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión material que ostenta el demandado José Javier Ruiz Bermúdez sobre el vehículo automotor, color gris oscuro, servicio particular, de placas BIF165 matriculado en Armenia, Quindío.

Por secretaría **LÍBRENSE** las respectivas comunicaciones.

**Tercero: ORDENAR** a costa del demandante, el desglose de los documentos aportados con la demanda, con expresa constancia de que en este evento ha operado el desistimiento tácito.

**Cuarto: CONDENAR** en costas y perjuicios a la parte demandante

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Hernan Carvajal Gallego**  
**Juez Municipal**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**608cd8719d7ffee642bce2da9652527f53d52054e7d2edad02b2f9a6f0fe92bf**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Documento generado en 06/09/2021 02:38:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**